

## **INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo N° 2014 – 00285, informándole que se encuentra pendiente por resolver lo referente al escrito de excepciones presentadas por la entidad ejecutada, quien actúa a través de apoderada sustituta. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el 18 de noviembre de 2021 fue enviado el trámite de notificación personal por correo electrónico a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual debe entenderse realizado transcurridos dos días hábiles posteriores, esto es, el 22 de noviembre subsiguiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por tanto, se entenderá notificada a esa entidad de la orden de pago librada en su contra.

También, se tiene que, fue notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado en la misma fecha.

El 02 de diciembre de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su apoderada sustituta propuso excepciones de mérito en contra de la orden de pago librada en su contra, tales como, pago, compensación, prescripción, no formulación de petición de pago, falta de exigibilidad de la obligación, imposibilidad de condena en costas e innominada o genérica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la ejecutada fue notificada en debida forma, que propuso excepciones dentro del término previsto para ello, pues las radicó el 02 de diciembre de 2021 y el término venció el 06 de diciembre siguiente, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S..

Una vez venza el término de traslado de las excepciones, se ingresará al Despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. CORRER** traslado por el término legal a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

**SEGUNDO. INGRESAR** al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 084 de Fecha 10- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 04

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58e8c79bcec92798d4129c372ee0b7e68a5826d16338b65fe6ef0cf6534396b**

Documento generado en 10/12/2021 07:21:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>